

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	
		Al contado.									
27-7-920	71,40	Serie F, de 50.000 pesetas nom. males..	71,25	27-7-920	529,00	Banco de España.....	500			527,00	
27-7-920	71,40	" E, de 25.000 " " "	71,25	19-7-920	288,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	50			
27-7-920	71,95	" D, de 12.500 " " "	71,15	22-7-920	258,00	Banco Hipotecario de España..	500			258,00	
27-7-920	73,00	" C, de 5.000 " " "	72,25	22-7-920	100,00	Banco de Castilla.....	500	50		99,00	
27-7-920	73,25	" B, de 2.500 " " "	72,25	21-7-920	280,00	Banco Hispano-Americano.....	500				160,00
27-7-920	73,40	" A, de 500 " " "	72,25	17-7-920	165,00	Banco Español de Crédito.....	500				
27-7-920	72,25	" G, de 100 " " "	72,50	26-7-920	300,00	Unión Española de Explosivos...	500				
27-7-920	72,25	" H, de 200 " " "	72,50	26-7-920	180,50	Socied. Gral. Aza- } Preferentes.	500			179,00	
27-7-920	72,25		72,50	26-7-920	83,00	carera España... } Ordinarias.	500			80,50 y 81,00	
23-7-920	73,20	En diferentes series.....	72,25	10-6-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR									
		Estampillado.									
27-7-920	83,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales..	83,80	20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
27-7-920	83,90	" E, de 12.000 " " "	83,80	19-7-920	102,00	Unión Alcololera Española.....	500				
27-7-920	83,90	" D, de 6.000 " " "	83,80	25-6-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500				
27-7-920	84,00	" C, de 4.000 " " "	83,80	27-7-920	292,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500				
27-7-920	84,00	" B, de 2.000 " " "	83,80	26-7-920	280,50	Idem Norte de España.....	500			291	pesetas
27-7-920	85,00	" A, de 1.000 " " "	85,00	27-7-920	300,00	B.º Español del Rio de la Plata.	500			282	id.
27-7-920	85,00	" G, de 100 " " "	85,00			OBLIGACIONES					
27-7-920	85,00	" H, de 200 " " "	85,00	27-7-920	95,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual por 100		95,00	
27-7-920	83,90	En diferentes series.....	83,80	27-7-920	103,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		103,70	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		27-7-920	82,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5			
20-7-920	83,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	83,00	11-3-916	35,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500				
20-7-920	83,00	" D, de 12.500 " " "	83,00	25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500				
27-7-920	83,00	" C, de 5.000 " " "	83,00	26-7-920	93,50	F. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500				
27-7-920	83,00	" B, de 2.500 " " "	83,00	9-7-920	80,00	Madrid a Ariza..... } " B.	500	5			
27-7-920	83,00	" A, de 500 " " "	83,00	15-12-919	75,00	" " C.	500	4 1/2			
27-7-920	83,00	En diferentes series.....	83,00	20-7-920	55,50	Idem Norte de Espa- } 1.ª serie.	500	4			
		5 POR 100 AMORTIZABLE		15-6-920	52,75	ña. Emisión 17 de } 2.ª serie.	500	3			
19-7-920	94,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	94,25	21-4-920	51,50	Enero 1905..... } 3.ª serie.	500	3			
26-7-920	94,00	" E, de 25.000 " " "	94,50	21-5-920	54,00	" " " " " " " " } 4.ª serie.	500	3			
27-7-920	94,25	" D, de 12.500 " " "	94,50	11-6-920	53,00	" " " " " " " " } 5.ª serie.	500	3			
27-7-920	94,50	" C, de 5.000 " " "	94,50			Ayuntamiento de Madrid.					
27-7-920	94,50	" B, de 2.500 " " "	94,50	27-7-920	72,50	Obligaciones	500			72,50	
27-7-920	94,50	" A, de 500 " " "	94,50	23-7-920	93,25	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			93,25	
21-7-920	95,00	En diferentes series.....	94,50	27-7-920	90,75	Idem "Empréstito Villa Ma- drid" de 1914.....	500			90,75	
				23-7-920	90,75	Idem id. id. de 1918.....	500				
				21-7-920	95,25	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

½ por 100 perpetuo al contado.....	243,600
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	72,500
5 por 100 amortizable.....	44,000
Acciones del Banco de España.....	4,500
Idem del Banco Hipotecario.....	8,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	"
Azucareras.—Preferentes	25,000
Idem.—Ordinarias	41,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 50,25 pesetas por 100 francos.—100.000 a 50,20.—100.000 a 50,05.—300.000 a 50,00.—25.000 a 49,90.—100.000 a 50,15. 500.000 a 50,10.
Londres, a la vista, cheque, 10.000 libras a 24,35 pesetas cada una.—13.000 a 24,34. 10.000 a 24,33.—75.000 a 24,30.—7.000 a 24,31.—8.000 a 24,32.
Berlin, a la vista, cheque, 250.000 marcos a 15,60 pesetas los 100 marcos.—50.000 a 15,50.—475.000 a 15,55.
Nueva York, a la vista, cheque, 15.000 dollars a 6,38 pesetas cada uno.

Gaceta de Madrid.—Núm. 211 20 Julio 1920 Anexo núm. I.—Página 324

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Julio de 1920.

En el mar Ibérico se halla un área de presiones débiles (1.013 mm.), y las altas deben de encontrarse entre las Azores e Irlanda; esta disposición de las presiones ocasionan en España vientos del primer cuadrante, por lo común flojos o moderados. El tiempo es bueno sobre la mitad occidental de la Península Ibérica, y de aguaceros

y tormentas en Cataluña a causa de la situación que ocupa el centro boreal.

La temperatura máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Pontevedra.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tángar.

Tiempo de tormentas en las costas de Levante y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 27 DE JULIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Hora.	Barómetro en m. y a 8°	Temperatura en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia 6 veces en mín.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 7.			
1	705,5	16,4	67	NE.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima a la sombra... 27,4
7	705,1	17,6	65	NE.....	2=Muy flojo..	»	Casi despejado	Idem mínima a la idem..... 15,2
13	705,5	25,6	40	NE.....	1=Ventolina..	»	Nuboso	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	705,7	24,3	35	NE.....	2=May flojo..	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14,0
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 271

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Albacete y la de Carcelen (51 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.489 pesetas anuales y demás condiciones de pliego que está de manifiesto en las oficinas de Albacete, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Albacete el día 31 del citado mes a las once horas.

Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de... se-

gún cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—765

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Morón y la de Olvera (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas de Sevilla, Cádiz, Morón y Olvera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Septiembre a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos

y Telégrafos el día 6 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición

D..., natural de..., vecino de... según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—766

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Badajoz y la de Villanueva del Fresno (81 kilómetros), bajo el tipo máximo de 19.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Badajoz y Olivenza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones.

previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Agosto próximo, a las diez horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Badajoz el día 10 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—761

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo en Azuaga y la estación del ferrocarril en dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Badajoz y Azuaga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Badajoz el día 31 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Julio de 1920.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D..., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—764

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Conservación y reparación.

En la GACETA del día 26 del actual, Anexo número 1, página 299, anuncio correspondiente a las obras de los kilómetros 3 al 18 de la carretera de Secada a Tazones (Oviedo), hay el error siguiente:

Dice: "... siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo...", y debe decir: "...siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923."

Madrid, 27 de Julio de 1920. El Director general, Castell.

S—

Construcción.

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Cortes a Luco, trozos 3.º y 6.º, cuyo presupuesto asciende a 535.916,65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de pesetas 16.800.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Director general, P. D. R. Ochando.

S—761

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Aliaga a la de Venta de la Pintada a Cantavieja, trozo 1.º, cuyo presupuesto asciende a 245.908,54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 12.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Teruel en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Director general, P. D. R. Ochando.

S—762

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Santillana a Suances, trozo 1.º, cuyo presupuesto asciende a 214.940,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el día 31 de Marzo de 1922, y la fianza provisional de 10.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Director general, P. D. R. Ochando.

S—759

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del kilómetro 702 de la carretera de Madrid a Francia a la de Hostalrich a Tossa, trozo 2.º, cuyo presupuesto asciende a 265.317,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 13.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 19 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Girona en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Julio de 1920.—El Director general, P. D. R. Ochando.

S—758

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

De acuerdo con lo establecido en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha señalado el día 9 de Septiembre de 1920 a las doce, para celebrar concurso entre constructores españoles para el suministro de seis coches de primera clase, seis coches mixtos de primera y segunda clase, seis coches de segunda clase, 14 coches de tercera clase, 30 vagones de bordes bajos, 20 vagones de bordes altos, 20 vagones cerrados, cuatro furgones para equipajes, cuatro trucks para transporte de carnes o maderas, dos coches de servicio y diez vagones jaulas, con destino al ferrocarril de Betanzos a Ferrol que explota el Estado.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en dicho Ministerio (Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles), las condiciones facultativas o bases y las económicas correspondientes.

Se admitirán proposiciones en el mismo Negociado en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, de veinticinco mil pesetas (25.000) en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse cada pliego de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general o en sus sucursales de la expresada cantidad a disposición del Ministerio de Fomento.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las condiciones que anteceden y serán sometidas las demás a la Superioridad, que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharlas todas, sin derecho, por parte de los concursantes, a reclamación alguna.

Madrid, 27 de Julio de 1920.—
El Director general, P. O., A. Valenciano.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición por el Estado de seis coches de primera clase, seis coches mixtos de primera y segunda clase, seis coches de segunda clase y 14 de tercera clase, para viajeros; 30 vagones de bordes bajos de 30 centímetros, 20 vagones de bordes altos de 65 centímetros, 20 vagones cerrados, cuatro furgones de equipajes, cuatro trucks para el transporte de maderas o carriles, dos coches de servicio y 10 vagones jaulas para el transporte de ganados, con destino al ferrocarril de Belanzos a Ferrol, se comprometo a suministrar dicho material móvil con estricta sujeción a las bases indicadas, condiciones y requisitos y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que acompañan a esta proposición, por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada coche de primera clase), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada coche mixto de primera y segunda clase), por

la cantidad de... (aquí el precio, en letra, de cada coche de segunda clase), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada coche de tercera clase), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada vagón de bordes bajos de 30 centímetros), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada vagón de bordes altos, de 65 centímetros), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada vagón cerrado), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada furgón de equipajes), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada truck para el transporte de maderas o carriles), por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada coche de servicio), y por la cantidad de... (aquí el precio, en letra, por cada vagón jaula para el transporte de ganados); puesto todo el material antes detallado, libre de todo gasto, sobre carriles y en orden de marcha en la estación de Belanzos, de la citada línea.

(Fecha y firma.)

S—

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 12 de Mayo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el Cementerio del Sudoeste, de cinco grupos de columbarios modelo B en la agrupación 11.ª una escalera de enlace de los tramos 1.º al 2.º en las agrupaciones 9.ª y 11.ª, la prolongación de las paredes de contención de la fosa común en servicio actualmente y la reconstrucción de un trozo de la misma, junto con las cloacas y demás obras accesorias anexas, formando un total de 399 nichos destinados a C. T. bajo el tipo de 133.331,36 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 51 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo depararlas terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrarse la subasta desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.666 pesetas con 57 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatorio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cinco grupos de nichos, una escalera y otras obras en las agrupaciones 9.ª y 11.ª del Cementerio de Sudoeste."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatorio, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en

ta obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Julio de 1920.—El Alcalde constitucional, Presidente accidental, ilegible.—P. A. del excelentísimo Ayuntamiento: El Secretario, Claudio Planas.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste de cinco grupos de columbarios modelo B en la agrupación 11.º una escalera de enlace de los tramos 1.º al 2.º en las agrupaciones 9.º y 11.º, la prolongación de las paredes de contención de la fosa común, en servicio actualmente y la reconstrucción de un trozo de la misma, junto con las cloacas y demás obras accesorias anexas, formando en conjunto 399 nichos, destinados a concesión temporal, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la oficina de urbanización y obras encargada de los servicios de Cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Artículo 2.º El límite de la ejecución, en cuanto a la cantidad o volumen e importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Artículo 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para la explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano o los que en cada caso determine el señor Jefe de la oficina de Urbanización y obras encargado de Cementerios, o facultativo subalterno que lo represente, en vista de las condiciones que ofrece el terreno a medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Artículo 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

En los grupos de nichos columbarios modelo B serán las paredes de división de fábrica de ladrillo de 0,15 metros, y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos, de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la ex-

tensión del grupo, o sea sin solución de continuidad, enrasando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bovedillas con mampostería, recubriéndose con revoque y enlucido de cemento Portland del país, de un centímetro, como mínimo, de espesor. Cuando los grupos sean aislados la cubierta estará formada por una solera de cuatro gruesos de rasilla, siendo el último de rasilla recortada.

Las paredes interiores de los columbarios se revocarán con mortero de cal hidráulica.

Las embocaduras de los nichos se ajustarán al modelo, a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda tabicada de 0,20 metros de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de gravilla, el cual se revocará y enlucirá con cemento Portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Artículo 5.º En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista a estas condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comunique el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, que ejercerá, por sí o por medio del Subalterno en quien delegue, la inspección facultativa de los mismos. Como consecuencia de lo designado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra deberá llevarse a cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 6.º La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no helada, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

El contratista podrá emplear la piedra que oblonga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación al sitio que se in-

dique al contratista en los terrenos destinados a antecementerio; sin embargo, con preferencia utilizará la piedra procedente de la parte exterior de la cerca, próxima al sitio de las obras, las cuales pueden caer, poniendo en peligro las obras que deben efectuarse.

La Inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea sin abono por el desmonte ejecutado.

También podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del cementerio, siempre que, a juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido a razón de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50 pesetas) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo. Para la reconstrucción del tramo de pared ruinosa de la fosa común, podrá el contratista emplear la piedra procedente del derribo, sin que en ningún caso se le abone cantidad alguna para el derribo de la pared actual.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de los servicios de cementerios, en caso que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corre de cuenta del contratista los gastos de empuje, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse; obligándose tan pronto queden terminadas las obras, a retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas a su primitivo estado, en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado a la citada Inspección para ser comprobado antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal si por cualquier causa dejan de proporcionarle el todo o parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo pueda el excelentísimo Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo, en este caso, retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.

Art. 9.º Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonda metálica,

sin cabidas y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 10. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera, llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será de grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudique, desmenuada lenta y de manera y cociente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras substancias que indiquen una mala cocción o que puedan perjudicarla, debiendo aumentarse, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuere el sistema que se emplee para verificarla.

Cemento

Art. 11. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de morteros y mortiscos serán los conocidos con los nombres de cemento Portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña que pueda afectar a su bondad; debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en las mejores de su clase; debiendo ser el cemento Portland del país de cualidades no inferiores al de la marca "Astard".

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Gerona.

Hierro.

Art. 12. El hierro que debe utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejillas, será laminado de estructura homogénea y compacta, de grano fino y brillante.

Calidad y pruebas de los materiales que deben emplearse.

Artículo 13. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir las que son exigibles en reglas de buena construcción a juicio de la Inspección Facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las condiciones y reemplazarlos por otros aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Artículo 14. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni laminados que se acoja ignorancia en el arte u oficio a que se refiere.

Operarios.

Artículo 15. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que, a juicio de la Inspección facultativa, sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondientes.

Alineaciones y rasantes.

Artículo 16. En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Artículo 17. La excavación o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarla el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar perjuicios personales o causar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo estar las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ejecutarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos, o sea los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos o sepulturas, para evitar que se formen charcos de aguas fluviales que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de 30 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

Las tierras procedentes de los desmontes y que resulten sobrantes se cotificarán a lo largo de la pared de contención de la fosa, a fin de aprovecharlas para los cerramientos. La parte de las tierras que no resulten suficiente para tal empleo se transportará a los terrenos del antecementerio.

Cimientos.

Artículo 18. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y correspondientes correspondientes salvo

el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia estimase el señor Jefe de Urbanización y Obras encargado de los Cementerios conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas o morteros.

Artículo 19. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

Mampostería.

Artículo 20. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exija una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios para que resulte un maso compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, a fin de que resulten las juntas muy reducidas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros, como mínima dimensión, en su cara visfa.

Enrocado o rústico y empechinado.

Artículo 21. El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución que, además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento Portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que for-

man el enroscado o el empujando coincidan exactamente los huecos con las fosas hidráulicas que han de servir de tapa.

Hormigón hidráulico y de cemento.

Artículo 22. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente, mantenida en capazos o cestones, sumergiéndolos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida la obra.

La Inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes cuando así lo estime conveniente y determinará en todos los casos el procedimiento que debe emplearse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y colocación.

Fábrica de ladrillo.

Artículo 23. La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en soleras, bóvedillas y bóvedas (que serán siempre tabrepolosa y esmero para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el greso como material de unión.

Revoques y enlucidos

Artículo 24. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán a regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Losetas de numeración.

Artículo 25. Serán de tierra cocida barnizada, rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo indicando al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Escaleras de enterramiento.

Artículo 26. Las escaleras serán de dos tipos cuyas dimensiones, uno de 3,75 metros de altura, 4,10 de extensión y 1,30 metros de ancho, con 17 peldaños, y otro, de 2,50 metros de altura, 2,70 de extensión y 1,20 metros de ancho, con 11 peldaños. El material que se empleará será de madera melis de superior calidad y los elementos metálicos serán de hierro laminado las piezas que forman el arriostrado, y el forjado y fundido en las ruedas.

Se ajustarán, en cuanto a en-

cuadria de maderas, ensamblados, dimensiones de hierro y detalles de construcción, a las del mismo tipo existentes en el Cementerio que indique la Inspección facultativa de la contrata como modelo.

Las escaleras deberán entregarse pintadas con una capa de imprimación de aceite cocido y dos capas de pintura al óleo en los elementos de madera. En los elementos metálicos se darán dos capas de minio antes de la pintura al barniz. La operación de pintado se ejecutará en el mismo Cementerio para facilitar la inspección de los materiales empleados y mano de obra.

Rejas de desagüe.

Artículo 27. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños encañados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Artículo 28. La Inspección facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a deshacer y reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acepto e inspección de los materiales.

Artículo 29. El contratista aceptará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado el contratista a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y obras en otros trabajos a su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares.

Artículo 30. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, corchas, marcos y en general todos cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos serán todos de cuenta del contratista por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso

de no ser retirados le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino y aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Artículo 31. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, en las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1909.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Artículo 32. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etcétera.

Plazo para principio de las obras y duración de las mismas.

Artículo 33. Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de diez y ocho meses (18 meses) la duración de las mismas, durante cuyo tiempo deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista, por causas justificadas.

Recepción provisional.

Artículo 34. Un vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios, en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el Excmo. Sr. Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de

garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Obras terminadas.

Artículo 35. Cuando quede terminado un grupo de nichos, el Jefe de la Oficina facultativa de Cementerios lo comunicará a la ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público previo los trámites que considere oportunos.

Plazo de garantía.

Artículo 36. El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio excelentísimo señor Alcalde.

Recepción definitiva.

Artículo 37. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con la mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Artículo 38. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Artículo 39. Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal.

Artículo 40. La Corporación municipal, por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificaciones con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir, por sí o por medio de las brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de este contrato,

facilitar piezas de sillería labradas esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminuciones y supresiones que por circunstancias que esumase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese, a bien resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y cumplimentarlos, sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más o en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPITULO V

Condiciones económicas (subasta).

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 41. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provisionales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.

Artículo 42. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo de 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta, o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual,

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los productos en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero.—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebradas, en cualquier forma (directa, concursal o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 43. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 41 y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Serrahima Carmona el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 44. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento treinta y tres mil trescientas treinta y una pesetas con treinta y seis céntimos (pesetas 133.331,36), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 45. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad que escrita en letra y número no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, dichas proposiciones se tendrán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Art. 46. La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta y siete céntimos (pesetas 6.666,57) a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 47. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por 100 (10 por 100) de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que originan la subasta.

Art. 48. Será obligación del con-

tratasta pagar los gastos de anuncios escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

Transferencias

Art. 49. Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Libramientos a cuenta.

Art. 50. Cada dos meses se hará por la Inspección Facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo, y caso de alcanzar a la novena parte de la totalidad, se librará por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y obras encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el Presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos. Dirección Administrativa y beneficio industrial, y deduciendo del resultado, la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Der importe de la relación valorada, se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista, después de aprobadas por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras, se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 47 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Sr. Alcalde.

Pago de las obras.

Art. 51. El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el Sr. Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dá para ello el Excmo. Sr. Alcalde Constitucional.

Multas, trabajos a costa del contratista por perjuicios.

Art. 52. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al Contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento

imponerles multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además, efectuar a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarias por sí mismo, le sean, por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento y a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 53. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de Condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si la misma fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 54. Si el contratista pidiese aumento de precios o las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 55. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterá a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916 y 22 de Noviembre de 1917.

Art. 56. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros

el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1916, además, el jornal mínimo que se abonará a los operarios será de 5,50 pesetas en virtud del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

Todas las cuestiones que surian por incumplimiento de dicho contrato se someterá a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 57. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 36, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a los que en las Condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 1 de Mayo de 1920.—
El Jefe de la O. F. de Cementerios,
Agustín Domingo Verdager.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de... habitante en la calle de... número ..., pido... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el cementerio del Sud Oeste, de cinco grupos de columbarios modelo B, en la agrupación 11.ª una escalera de enlace en los tramos primero y segundo en las agrupaciones 9.ª y 11.ª, la prolongación de las paredes de contención de la fosa común, en servicio actualmente y la reconstrucción de un tramo de la misma, junto con las cloacas y demás obras accesorias anexas, formando un conjunto de 675 nichos destinados a concesión temporal, se comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad escrita en letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 16 de Julio de 1920.—
El Secretario, C. Planas.

S—690

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo del corriente año, esta Junta de Obras ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de un tendido para guardar el pescado fresco en el muelle de La Palloza, del puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es

... cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas y cincuenta céntimos (55.803,50).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 30 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en la Coruña, ante la Comisión Ejecutiva de la Junta, y en el local que ocupan dichas oficinas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dichas oficinas y en el Gobierno civil de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta de Obras en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.790,00 = 5 por 100 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo. La Coruña, 21 de Julio de 1920.—El Secretario, Vicente Arias de la Maza. V.º B.º; El Presidente, Enrique G.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un tinglado para guardar el pescado fresco en el muelle de La Palloza, del puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que no se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de un tinglado para guardar el pescado fresco en el muelle de La Palloza, del puerto de La Coruña, cuyo presupuesto

de contrata asciende a la suma de cincuenta y cinco mil ochocientas tres pesetas cincuenta céntimos (55.803,50).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en la subasta, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Junta de Obras del puerto donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 55.803,50, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 49 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será por iniciativa para las partes contratantes,

debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declarare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por el Secretario de la Junta de Obras con fecha 21 de Julio de 1920.

16. Se tendrá en cuenta en este contrato lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de Fomento de 27 de Julio de 1918.

La Coruña, 21 de Julio de 1920.—El Secretario, Vicente Arias de la Haza. N.º B.º: El Presidente, Enrique G.

S.—420

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, que literalmente se inserta, se convoca a nuevos exámenes de ingreso en esta Escuela para el próximo mes de Septiembre, los cuales tendrán lugar en la forma y bajo las bases que a continuación se detallan: (Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.) Enseñanza técnica. Cultivos y plagas del campo.—Vista la instancia que con fecha 16 de Junio último dirigen a este Ministerio los aspirantes a ingreso en esta Escuela solicitando se conceda una convocatoria extraordinaria en el próximo mes de Septiembre, y el informe emitido por V. S., después de oír a la Junta de Profesores, en el que si bien se expone que el artículo 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1910, se opone de un modo categórico a la concesión de esta gracia, razones de equidad, por haberse concedido en años anteriores hacen que la misma Junta de Profesores no vea inconveniente en acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda una nueva convocatoria extraordinaria de examen a los aspirantes a ingreso en esta Escuela en el próximo mes de Septiembre, siendo los derechos de exámenes que determina el artículo 55 del Reglamento, elevados a la cantidad de 25 pesetas para cada grupo de Matemáticas y Biología, y de 10 pesetas para las demás asignaturas, conforme propone la Junta de Profesores de su digna presidencia.

De Real orden se dirige a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dos guardas a V. S. muchas años Madrid, 17 de Julio de 1920.—B. Ortúño, rubricado.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo XIV del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1910, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales, son los que a continuación se expresan:

- 1.º Ser español y menor de veintidós años en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.
2.º Ser de completa sana y no

adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo realizado por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobados en algún Instituto general y técnico todas las asignaturas que son necesarias para obtener el título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado o la del título.

4.º Ser aprobado mediante examen en las pruebas y ante Tribunales formados por Profesores de la misma en los ejercicios de ingreso, que tendrán lugar todos los años en una sola época, siendo ésta la correspondiente a los días de Mayo y Junio, que en vista de las solicitudes oportunamente determine la Junta de Profesores.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.º Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del señor Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, acompañando a la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil, legitimada y legalizada; la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas del Bachillerato o el título de Bachiller en su caso.

Las instancias, firmadas por los interesados, se presentarán en la Secretaría de la Escuela, de nuevo a doce de la mañana, en los días laborables, acompañando dos fotografías del solicitante análogas a las de los kilométricos para unirlas, una a la papeleta de examen y otra a la instancia, que servirá de identificación para los Tribunales, y un certificado de revacunación.

2.º Los exámenes de que se trata serán seis y versarán sobre cuestiones de

- Aritmética y Algebra.
Geometría y Trigonometría.
Física.
Biología general.
Dibujo lineal.
Idioma francés.

El examen de Aritmética y Algebra consistirá en resolver tres cuestiones o problemas de temas corrientes: la resolución de dos de ellas elegidas por el Tribunal correspondiente, una a la Aritmética y otra al Algebra, será objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera, escada a la suerte y que puede referirse a una o a las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes a los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación en la primera.

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo a como se detalla el examen anterior, y serán iguales también las restricciones. Para actuar en este examen es preciso haber aprobado el de Aritmética y Algebra.

El examen de Física consistirá en contestar el examinando a las preguntas que del respectivo cuestionario le haga el Tribunal, y en resolver los pro-

blemas que éste le proponga en el acto del examen.

Para actuar en el examen de Física, precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general se realizará observándose lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de la Escuela para el tema escrito. Dicho examen se ampliará sacando a la suerte cada aspirante a ingreso, en la referida asignatura, dos temas uno de cada uno de los grupos que no figuren en el examen escrito, para que sean desarrollados oralmente ante el Tribunal correspondiente. (Real orden de 30 de Julio de 1917.)

Para actuar en este examen no será necesario la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de Dibujo lineal constará de dos ejercicios: uno de Dibujo con instrumentos y otro realizado a mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá a los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirá en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de Idioma francés consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de Agricultura.

3.º Los cuestionarios correspondientes a las materias anteriores enumeradas están publicados en la Gaceta de Madrid de 17 de Diciembre de 1914.

4.º El candidato que no se presentase a sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado no podrá examinarse de aquella hasta el siguiente período de examen.

Si solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trata, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo escafoamiento de examen, pero por una sola vez.

La Florida (Madrid), 21 de Julio de 1920.—El Director, Bernardo M. Sagarra.

P.—6305

ANUNCIOS OFICIALES

UNION VIDRIERA DE ESPAÑA

El día 5 del próximo mes de Agosto, se abrirá el pago del cupón número 21 de las acciones de esta Sociedad, series A y B, a razón de 20 pesetas por cada uno de la B, y dos pesetas por cada uno de la A, equivalente al 4 por 100 que como divi- dendo por el ejercicio último de 1919, abonó la Junta general ordinaria. Se deducirá de dichas cantidades el impuesto legal.

El pago se verificará todos los días no feriados de diez a doce en Madrid, Barbieri, 1, y en Barcelona, Muntaner, 13.

Madrid, 28 de Julio de 1920.—Unión Vidriera de España, El Consejo Secretario, R. Sanz.

X.—1779

LA GRESHAM

(THE GRESHAM LIFE ASSURANCE SOCIETY, LIMITED)

Compañía Inglesa anónima de Seguros sobre la vida y Rentas vitalicias, fundada en Londres en 1848 y establecida en España desde 1883.

Dirección General: Saint Mildred's House, Londres.—Director General y Secretario: Alexander Lawson
 Dirección para España: Calle de Alcalá, núm. 18, Madrid.—Delegado General y Director: Federico Eacott.—Secretario, Manuel Morugán

CUENTAS de Ingresos y Salidas de «The Gresham Life Assurance Society, Limited», por el año finalizado el 31 de Diciembre de 1919

Seguros de Vida

	Negocio dentro del Reino Unido		Negocio fuera del Reino Unido		TOTAL			Negocio dentro del Reino Unido		Negocio fuera del Reino Unido		TOTAL	
	£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.		£	s. d.	£	s. d.	£	s. d.
Importe del Fondo de Seguros de Vida al principio del año.....					9.603.603	2 9	Reclamaciones pagadas y pendientes con respecto a Pólizas:						
Primas.....	196.500	7 1	663.900	0 7	1.160.400	7 8	Por Fallecimiento.....	80.113	5 3	20.552	8 11	510.685	14 2
Recibido para la construcción de Rentas Vitalicias.....	4.548	11 8	92.702	4 2	97.250	15 10	Por Vencimiento.....	78.504	9 0	39.368	4 9	518.070	13 9
Intereses, Dividendos y Alquileres.....	£ 414.836	13 10					Rescates, incluso los de Beneficios.....	6.012	12 10	39.353	19 8	45.366	12 6
Menos, Impuesto de Utilidades.....	18.263	6 3					Rentas Vitalicias.....	36.425	9 3	71.697	2 5	108,122	11 8
Derechos de Suplementos y Transferencias.....							Beneficios en Reducción de Primas.....	160	9 0	122	6 10	282	15 10
Saldo de Ganancias y Pérdidas sobre Valores realizados y sobre Cambios..							Negocio de Vida:						
							Comisión.....	14.590	19 0	97.589	12 4	112.180	11 4
							Gastos de Administración.....					176.075	2 3
							Negocio de Rentas:						
							Comisión.....	55	4 0	3.162	11 6	3.217	15 6
							Gastos de Administración.....					3.716	14 7
							Rescates.....	621	12 0	421	12 10	1.043	4 10
							Impuesto de Utilidades.....					5.796	9 9
							Importe del Fondo de Seguros de Vida al finalizar el año.....					9.607.799	13 2

Seguros nuevos de Vida efectuados durante el año 1919
(DEDUCIDOS REASEGUROS)

	Número de pólizas	Cantidades aseguradas	Primas anuales	Primas únicas
Dentro del Reino Unido.	1.291	£ 876.447	£ 26.613 174	£ 412 2 6
Fuera del Reino Unido.	4.689	2.738.670	131.587 4 2	4.163 19 8
TOTAL,.....	5.980	£ 3.615.117	£ 158.201 18	£ 4.576 2 2

£ 11.392.337 19 4

£ 11.392.337 19 4

Seguros de amortización y otros (Negocio todo dentro del Reino Unido)

	£	s. d.		£	s. d.
Fondo al principio del año.....	69.200	4 4	Pólizas vencidas.....	5.000	0 0
Recibido para la construcción de Rentas plazo fijo.....	7.062	16 10	Rentas plazo fijo.....	2.955	16 5
Primas.....	5.657	5 5	Rescates.....	710	4 0
Intereses, Dividendos y Alquileres.....	2.342	15 2	Comisión.....	90	0 0
			Gastos.....	226	6 0
			Fondo al finalizar el año.....	7.780	13 1
				£ 84.763	0 9
	£ 84.763	5 9			

No. núm. 1.—Página 340

29 Julio 1920

Gaceta de Madrid.—Núm. 211

Balance General de "The Gresham Life Assurance Society, Limited", al 31 de Diciembre de 1919.

PASIVO		£	s.	d.	£	s.	d.
Capital desahogado por los Accionistas.....	22.378	0	0				
Fondo de Seguros de Vida.....	9.907.799	13	2				
Fondo de Seguros de Amortización y otros...	75.780	13	4				
					10.005.958	6	6
Siniestros y Vencimientos de Pólizas, admitidos o avisados, pendientes de pago.....					590.574	15	2
Cuentas Vitalicias vencidas y no reclamadas.....					14.422	15	6
Obligaciones varias pendientes, incluso Impuesto de Utilidades.....					49.100	2	2
					£ 10.660.055	13	4
ACTIVO		£	s.	d.	£	s.	d.
Hipotecas sobre Propiedades situadas en el Reino Unido.....		250.004	13	0			
Hipotecas sobre Propiedades situadas fuera del Reino Unido.....		663.907	4	6			
Préstamos sobre Impuestos parroquiales y otros Impuestos públicos.....		37.255	3	6			
Préstamos sobre Usufructos.....		45.543	19	1			
Préstamos sobre Reversiones.....		17.858	3	7			
Préstamos sobre Acciones y Obligaciones y Depósito de Valores.....		5.250	0	5			
Préstamos sobre las Pólizas de la Compañía dentro de su valor de rescate.....		660.751	17	10			
Préstamos con garantía personal.....		2.216	3	11			
Inversiones (al costo o menos):							
Depositado en el Tribunal Supremo (Deuda de la India 3 1/2 por 100)...		12.688	0	3			
Suma y sigue.....					1.695.678	6	1

Suma anterior.....		£	s.	d.		
Deuda Pública Británica.....	1.049.379	8	7			
Deudas Públicas de la India y de las Colonias Británicas.....	195.591	0	1			
Deudas Municipales de la India y de las Colonias Británicas.....	209.467	0	0			
Deudas Públicas de Estados extranjeros.....	2.444.073	2	9			
Deudas Provinciales de Estados extranjeros.....	30.032	16	8			
Deudas Municipales de Estados extranjeros.....	149.874	14	3			
Obligaciones de Ferrocarriles y otros (nacionales y extranjeras).....	2.202.174	10	8			
Acciones de Ferrocarriles y otros (privilegiadas y garantidas).....	51.699	13	8			
Acciones ordinarias de Ferrocarriles.....	226.183	3	8			
Censos sobre terrenos.....	12.500	0	0			
Edificios y otros bienes raíces.....	1.166.414	7	7			
Reversiones.....	67.210	0	0			
Saldos de Sucursales y Agencias.....	63.816	5	0			
Primas pendientes de cobro.....	42.631	1	8			
Primas pendientes por Moratorias, dentro de los valores de reserva de las Pólizas.....	292.737	11	0			
Intereses, Dividendos y Alquileres pendientes de cobro.....	123.659	2	0			
Intereses devengados a vencer.....	100.558	14	10			
Effectivo:						
En Depósito.....	10.992	9	10			
En Caja y en Cuenta Corriente.....	517.521	6	0			
				528.513	15	10
Sumas diversas debidas a la Compañía...				296	19	2
Mobiliario y Enseres.....				7.560	17	0
				£ 10.660.055	19	4

Valores por los importes que se mencionan a continuación están depositados en el Extranjero como garantía de Seguros de Vida efectuados en los respectivos países: Argentina, £ 12.728; Austria, £ 1.092.676; Bosnia, £ 8.103; Canadá, £ 74.847; Dinamarca, £ 6.138; Francia, £ 1.912.970; Alemania, £ 9.188; Grecia, £ 40.364; Holanda, £ 2738; Hungría, £ 8.088; Italia, £ 624.854; Luxemburgo, £ 11.357; Rumania, £ 758; Serbia, £ 6.145; Africa del Sur, £ 43.760; España, £ 688.281; Suecia, £ 6.812; Suiza, £ 1.782; Turquía, £ 5.092.

Las Inversiones efectuadas y las obligaciones contraídas en el Extranjero se han convertido en todas las Cuentas a libras esterlinas, a los mismos tipos de cambio adoptados antes de la guerra.

Con motivo del término del período quinquenal en 31 de Diciembre de 1919 se ha hecho la valoración del Activo sobre las bases siguientes:

1. Los Edificios y Bienes raíces poseídos por la Compañía se han tasado de nuevo al 31 de Diciembre de 1919.

2. Los Valores bursátiles, exceptuando aquellos a plazo limitado con garantías de primer orden que se han estimado a sus tipos de amortización, han sido evaluados a los precios de cotización corrientes en 31 de Diciembre de 1919.

3. Las Inversiones efectuadas en el Extranjero se han convertido en libras esterlinas a los tipos de cambio imperantes en 31 de Diciembre de 1919.

Teniendo presente las bases anteriores, certificamos que el valor total del Activo era de £ 7.398.958 9s 0d. Por otro lado, el Pasivo neto total, evaluado a los mismos tipos de cambio, queda reducido a £ 7.132.847 18s 0d., resultando así un sobrante de £ 266.140 10s. 3d. en favor de la Sociedad, como está demostrado en el Balance de la Valoración efectuada por el Actuario.

Certificamos también que ninguna parte de Fondo alguno ha sido aplicada, ni directa ni indirectamente, a otros fines que los de la clase de negocio a la cual es aplicable.—Chas.

A. Hanson, Presidente.—Reginald Macleod, Vicepresidente.—C. G. Macrae, Monk Bretton, Consejeros.—Alox Lawson, Director General y Secretario.

INFORME DE LOS REVISORES

Informamos que hemos revisado las Cuentas procedentes confrontándolas con los Libros de la Compañía y las Cuentas autorizadas recibidas de las Sucursales y hemos obtenido toda la información y explicaciones que hemos solicitado. Hemos examinado o comprobado los Títulos referentes a las Inversiones, Hipotecas y Préstamos y los Certificados de Valores poseídos en el Extranjero o depositados en poder de Gobiernos extranjeros, con arreglo a sus respectivas leyes, excepto los de aquellos depositados en Bosnia y Serbia.

Informamos que a nuestro entender, y teniendo en cuenta la conversión de las Inversiones efectuadas y las obligaciones contraídas en el Extranjero a los tipos de cambio anteriores a la guerra, según está indicado en el Certificado de los Consejeros, las Cuentas y Balance General al 31 de Diciembre de 1919, están debidamente redactadas en forma que demuestran la situación verdadera y exacta de la Compañía, conforme a nuestra información y a las explicaciones que se nos han facilitado y de acuerdo con lo que consta en los Libros de la Compañía.

Certificamos que ninguna parte de Fondo alguno ha sido aplicada, ni directa ni indirectamente, a otros fines que los de la clase de negocio a la cual es aplicable.

9 de Junio de 1920.—A. Lowes Dickinson, F. C. A.—Arthur W. Chambers, A. S. A. A. Revisores.

Certifico que las precedentes Cuentas y Balance general son una traducción fiel de los originales en inglés, que fueron aprobados en la Junta general ordinaria celebrada en Londres el miércoles 30 de Junio de 1920.—La Gresham.—Fred. Bacott.—Director de la Sucursal en España.

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Balanza de Situación de la Sucursal Española el 31 de Diciembre de 1919.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	204.222,64	Reservas técnicas:	
Inversiones:		Reservas matemáticas de primas...	20.441.650,00
Propiedad inmueble.....	990.022,71	Deducida la porción reasegurada. (Reaseguros anteriores a 1.º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España y posteriores a esa fecha en Empresas establecidas)	164.470,00
Valores mobiliarios:			20.290.180,00
Fondos públicos del Estado español...	11.739.818,74	Siniestros Seguros vencidos y Rentas pendientes en 31 de Diciembre de 1919	421.643,73
Fondos públicos de Estados extranjeros	1.011.372,50	Deducida la porción reasegurada	421.643,73
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas	2.740.561,63		20.701.823,73
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras	1.019.046,87	Reserva para fluctuación de valores.....	500.000,00
Valores diversos.....	16.510.799,71	Reserva para créditos de dudoso cobro.....	39.910,69
Préstamos hipotecarios.....		Saldo pasivo de las Cuentas con las Compañías reaseguradoras.—Efectivo	4.465,69
Préstamos sobre Valores.....		Beneficios correspondientes a los asegurados con participación:	
Anticipos sobre Pólizas de la Compañía dentro de su valor de rescate.....	2.089.861,25	Del ejercicio corriente. De ejercicios anteriores. Comprendidos en las Reservas técnicas	
Nulas propiedades y Usufructos.		Depósito en garantía.—Fianzas en efectivo y Valores de inquilinos del Inmueble.....	21.562,50
Aumento de Reservas a justificar antes del 30 de Junio de 1920.	1.111.140,05	Comisiones en suspenso.....	23.538,44
	20.701.823,73	Entregas en suspenso para operaciones en tramitación	3.362,49
Mobiliario	1.095,00	Obligaciones varias pendientes de pago.....	19.811,01
Saldo activo de las Cuentas con las Compañías reaseguradoras.....		Otros acreedores.....	331.409,22
Reservas matemáticas a su cargo. (Reaseguros posteriores a 1.º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España).....	164.802,50	Dirección general o Central.....	
Saldo activo de las Cuentas con las Agencias.—Efectivo	35.447,40		
Gastos de organización no amortizados.—Totalmente amortizados.....	1.586,00		
Anticipos a amortizar.....	15.000,00		
Fianzas en custodia.....			
Comisiones descontadas de años anteriores.—Totalmente amortizadas.....	45.728,21		
Intereses vencidos pendientes de cobro.....	428.668,13		
Intereses devengados a vencer.....			
Efectos a cobrar.....			
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.....	168.888,94		
Otros deudores.....	8.475,68		
Saldo deudor de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1919.....	499.865,54		
TOTAL.....	21.645.603,77	TOTAL.....	21.645.603,77

La Gresham.—Fred. Escott.—Director de la Sucursal en España.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal Española en 1919.

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
Sumas pagadas por Siniestros, Seguros vencidos y Rentas:		Suma anterior.....	2.176.916,14
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto...	2.171.916,14	Por rentas vitales y a plazo fijo.....	46.883,55
Deducida la porción reasegurada	2.171.916,14	Deducida la porción reasegurada	46.883,55
Por seguros de capitales caso de vida	5.000,00	Por otras clases o categorías de seguros	6.089,95
Deducida la porción reasegurada	5.000,00	Deducida la porción reasegurada	6.089,95
			2.220.889,69
		Rescates de Pólizas, incluyendo los Anticipos amortizados con respecto a Pólizas caducadas y los rescates de Beneficios.....	101.265,00
		Deducida la porción reasegurada.....	1.576,00
			101.689,00
			2.322.578,69
	2.176.916,14		

Suma anterior.....	2.331.577,64
Reembolso de Primas.—Comprendido en las sumas pagadas por Sinistros.....	—
Participación de los asegurados en los Beneficios:	
Beneficios pagados en el ejercicio además de los comprendidos en las sumas pagadas por Sinistros y Seguros vencidos y en los Rescafes de Pólizas.....	9.863,63
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	131.185,36
Otras sumas adeudadas a las Compañías reaseguradoras.....	—
Gastos de Administración del ejercicio:	
Comisiones.....	479.846,50
Gastos de producción.....	28.449,21
Gastos generales.....	175.200,63
Gastos de cobranza.....	26.168,43
Contribuciones e impuestos.....	67.202,78
	776.867,55
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1919, comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto... 19.678.630,00	
Deducida la porción reasegurada.....	164.470,60
	19.514.160,00
Por seguros de capitales caso de vida.....	33.350,00
Deducida la porción reasegurada.....	—
	33.350,00
Por rentas vitalicias.....	562.768,00
Deducida la porción reasegurada.....	—
	562.768,00
Por otras clases o categorías de seguros.....	169.902,00
Deducida la porción reasegurada.....	—
	169.902,00
Reserva de Reaseguros posteriores a 1.º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España.....	164.802,50
Amortizaciones:	20.115.377,50
Gastos iniciales de organización e instalación de la Empresa. Totalmente amortizados.....	—
Comisiones procedentes de ejercicios anteriores. Idem.....	—
Mobiliario.....	3.014,50
Inmuebles.....	762,81
Créditos incobrables.....	—
Pérdidas sobre valores.....	—
Otras pérdidas.....	—
Otras amortizaciones.....	—
	3.777,31
Reservas para Sinistros, Seguros vencidos y Rentas, a satisfacer en 31 de Diciembre de 1919:	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixto... 411.681,08	
Deducida la porción reasegurada.....	—
	411.681,08
Por seguros de capitales caso de vida.....	—
Deducida la porción reasegurada.....	—
	—
Por rentas vitalicias y a plazo fijo.....	609,60
Deducida la porción reasegurada.....	—
	609,60
Sumas y sigue.....	412.290,68 23.368.649,01

Sumas anteriores.....	412.290,68 23.368.649,01
Por otras clases o categorías de seguros.....	9.353,05
Deducida la porción reasegurada.....	—
	9.353,05
Aplicaciones a diversos fondos de previsión:	
A Reserva para créditos de dudoso cobro.....	13.002,02
	—
TOTAL.....	23.803.294,76
HABER	
PESETAS	
Reservas del ejercicio ant.	
Reserva para Sinistros, Seguros vencidos y Rentas vitalicias... 482.247,17	
Reservas matemáticas de Primas en 31 de Diciembre de 1919.....	19.199.451,00
Deducida la porción reasegurada. (Reaseguros anteriores a 1.º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España y posteriores a esa fecha en Empresas establecidas)... 140.157,50	
	19.059.293,50
Reserva de Reaseguros posteriores a 1.º de Enero de 1909 en Empresas no establecidas en España.....	109.075,00
	18.950.218,50
	19.432.465,67
Primas del ejercicio:	
Por seguros caso de muerte y mixto.....	3.073.864,26
Por seguros caso de vida.....	4.087,28
Por rentas vitalicias.....	169.021,36
Por otras clases de seguros.....	5.537,28
	3.252.510,18
Producto de los fondos invertidos:	
Renta neta de la propiedad inmueble.....	36.174,07
Intereses percibidos por préstamos hipotecarios.....	—
Intereses percibidos por préstamos sobre valores.....	—
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	109.037,94
Cupones y dividendos de los valores mobiliarios.....	653.949,86
Intereses y beneficios obtenidos de los usufructos.....	—
Intereses y beneficios obtenidos de las nudas propiedades.....	—
Intereses de demora sobre primas.....	248,46
	799.410,31
Derechos de Pólizas y Adiciones o Anexos.....	9.985,00
Comisión percibida por Reaseguros cedidos... 38.334,85	
Beneficios resultantes:	
De la realización de valores (por amortización).....	4.445,66
De la venta de inmuebles.....	—
	4.445,66
Beneficios por otros conceptos. (Cambios) .. 826,75	
Recibido para contribuciones e impuestos.....	35.450,78
Saldo deudor llevado al Activo del Balance de Situación de la Sucursal.....	199.865,54
TOTAL.....	23.803.294,76

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 894.222 de pesetas nominales 1.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 14 de Febrero de 1920, a favor de doña Escolástica Díaz Moré, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Julio de 1920.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.
X—1772

"EL HOGAR ESPAÑOL"

Habiéndose extraviado el resguardo de imposiciones número 4.308 de pesetas 1.000, expedido en 8 de Febrero de 1912, a nombre de don Francisco Marsal Gabelli, se anun-

cia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo anulándose el anterior y quedando exento "El Hogar Español" de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de Julio de 1920.—El Secretario general, José Fluixá.
X—1771

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1919, aprobado en Junta general de accionistas de 22 de Febrero de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Numerario	2.327.974,68
Valores en cartera....	879.295,75
Abastecimiento de aguas	2.535.164,08
Ayuntamiento de Oviedo	65.223,06
Deudores varios.....	69.623,23
Recibos de gas y electricidad	59.493,29
Depósitos en garantía.	39.435,00
Bienes inmuebles.....	492.319,06

	Pesetas.
Maquinaria	932.840,24
Redes	688.845,13
Instalaciones en domicilios y fábricas.....	252.336,14
Material para alumbrado público.....	36.892,86
Contadores	156.651,11
Almacenes: Existencia	230.553,54
Útiles, mobiliario, etc.	44.145,30
Desembolsos a amortizar	3.076,17
Quebranto de obligaciones	299.348,22
Total.....	9.113.216,83

PASIVO	
Capital	4.000.000,00
Obligaciones	4.579.000,00
Obligacionistas	64.058,87
Accionistas	3.290,00
Depositantes por garantía	44.873,40
Acreedores varios.....	78.541,30
Fondo de reserva.....	82.928,12
Impuestos a liquidar..	15.292,73
Pérdidas y ganancias..	245.232,44
Total.....	9.113.216,83

Oviedo, 23 de Febrero de 1920.—El Director facultativo, J. Eguilaz.
X—1773